

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00108-00
Proceso:	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Luis Alberto Serna Villa
Demandado:	Isabel Cristina Roldan López
Interlocutorio:	No. 247 de 2022

Estudiada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de la referencia, se avizora que esta agencia judicial no ostenta la competencia para conocer de la misma y, en consecuencia, se dispondrá su rechazo, por el factor territorial, ordenando remitir las diligencias a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO (ANT), REPARTO.

Lo anterior habida cuenta que, de las afirmaciones llevadas a cabo por el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda se concluye que, ambas partes poseen su domicilio en el municipio de Bello, Antioquia, lugar que, a la sazón, fue el domicilio común de la pareja en cuestión, situación la cual impide a este servidor judicial conocer el mérito objeto de estas diligencias, con arreglo en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente proceso, no está radicada en este Juzgado, sino en los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO (ANT), en atención a lo normado en el numeral 1º del artículo 28 del citado Estatuto Procesal.

Por dicho motivo, no se asumirá el conocimiento de esta causa y, en consecuencia, se ordenará el rechazo de las misma, disponiéndose de contera la remisión de esta demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO (ANT), REPARTO, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ibidem.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por el señor LUIS ALBERTO SERNA VILLA en contra de la señora ISABEL CRISTINA ROLDAN LÓPEZ, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO (ANT), REPARTO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944b971a218f9f0916739bb136bde529646ba3bf7b77ba1b5a1f895283f32cd**

Documento generado en 23/03/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>